



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



Nº 87
2 Ejem.

SEMINARIO DE IMPUESTOS FEDERALES
" DEDUCCION Y EFECTOS FISCALES DE LOS VALES
DE DESPENSA COMO PARTE DE LA BASE DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS
MORALES PARA EL EJERCICIO DE 1994 "

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
DANIEL MARTINEZ NAMORADO
ASESOR: L. C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de Seminario: Impuestos Federales, Deducción y Efectos Fiscales de los Vales de Despesa como parte de la base del Impuesto Sobre la Renta para Personas Morales para el Ejercicio de 1994.

que presenta el pasante: Daniel Martínez Naranjo,
con número de cuenta: 8231070-7 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

A T E N T A M E N T E

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Noviembre de 1994.

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR
Juan Manuel Cano Guarneros.

U. P. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

Vg. Bo.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES DE
EXAMENES PROFESIONALES

A MI ESPOSA

Por que representa el pilar de mi desarrollo profesional y de mi vida familiar

A MIS PADRES

Por que gracias a su apoyo desinteresado he podido formarme como ser humano y como profesionista

EN GENERAL

Les doy la gracias a todos los que contribuyeron de alguna forma para permitirme finalizar este trabajo.

DEDUCCION Y EFECTOS FISCALES DE LOS VALES DE DESPENSA COMO PARTE DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PERSONAS MORALES PARA EL EJERCICIO DE 1994.

INDICE

OBJETIVOS.....	1
HIPOTESIS.....	2
INTRODUCCION.....	3
CAPITULO 1 GENERALIDADES	
1.1- Conceptos Generales	
1.1.1- Antecedentes de la ley del Impuesto Sobre la Renta.....	4
1.1.2.-Posición jerarquica de la ley del Impuesto Sobre la Renta.....	10
1.1.3.-Concepto de Personas Morales y actividades empresariales.....	10
1.2- Disposiciones Generales	
1.2.1.- Sujetos del Impuesto sobre la Renta.....	12
1.2.2.- Concepto de Establecimiento permanente.....	12
CAPITULO 2 BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
2.1.- Resultado Fiscal y tasa general.....	13
2.2.- Deducciones Autorizadas.....	15
2.2.1.- Concepto de las deducciones.....	15
2.2.2.- Requisitos de las deducciones.....	16
CAPITULO 3 REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD DE LOS VALES DE DESPENSA.	
3.1.- Concepto de provisión social y su relación con los vales de despensa.....	21
3.2.- Planes de Provisión Social.....	31
3.3.- Porcentajes o Cantidades fijas.....	32
3.4.- Tratamiento de los vales de despensa dentro del capitulo de salarios y su exención...	33
3.5.- Contrato de trabajo en relación con los vales de despensa.....	35
3.6.- Los vales de despensa y su tratamiento para efectos de las aportaciones al IMSS E INFONAVIT.....	36
3.7.- Su tratamiento en el Impuesto sobre Nominas.....	37
3.8.- Como actuar ante una invitación, requerimiento o auditoria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: que rechace los como deducción los vales de despensa en el Impuesto sobre la Renta	38

CASO PRACTICO.....	43
--------------------	----

1.-Determinación del resultado fiscal

Comparativo del resultado fiscal considerando como variable los vales de despesa.

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES.....	47
---------------------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	48
-------------------	----

OBJETIVO

COLABORAR CON LOS CONTRIBUYENTES APORTANDO LOS MEDIOS DE DEFENSA NECESARIOS PARA EFECTUAR LA DEDUCCIÓN DE LOS VALES DE DESPENSA SIN NINGÚN RIESGO.

HIPÓTESIS

LOS VALES DE DESPESA PUEDEN SER DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SI SON OTORGADOS A LOS TRABAJADORES BAJO EL CONCEPTO DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.

INTRODUCCIÓN

Actualmente el proporcionar a los trabajadores periódicamente una despensa conteniendo alimentos, complica para la empresa su adquisición, control y distribución y para el trabajador su traslado del centro de trabajo a su domicilio, por lo cual los "Vales de Despensa" han sido utilizados cada día con más frecuencia por la agilidad con la que la empresa los puede proporcionar y la facilidad con que el trabajador puede adquirir los productos que más necesite y no sujetarse a los que la empresa eligiera si se los proporcionara físicamente. Así como también desde el punto de vista fiscal facilita la deducción al obtener un comprobante de la empresa que vende los vales que reúne todos los requisitos que marca la ley, que aunque en caso de proporcionar la despensa física sería factible recabar un comprobante de la empresa abarrotera. Algunas empresas tienen grandes problemas porque proporcionan dinero o reembolsan los comprobantes expedidos que muchas veces no reúnen los numerosos requisitos que deben tener los comprobantes, porque es prácticamente imposible que todo el personal o incluso sus familiares sepan recabar comprobantes fiscales. Es por eso que resulta necesario conservar los beneficios que los vales de despensa han aportado tanto a los trabajadores como a las empresas que los otorgan, sin embargo en la actualidad en su afán de recabar más impuestos las autoridades han estado enviando a través de las diversas Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, oficinas en las que precisa que los vales de despensa (mal llamados en esos oficios "vales de consumo") no son considerados como gastos de previsión social con las consiguientes repercusiones que ello trae consigo para las empresas que distribuyen este tipo de vales, y para los trabajadores beneficiados de los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto me permito analizar en este trabajo los requisitos que deben cubrir las empresas que los otorgan a sus trabajadores y a su vez dar a conocer los medios a través de los cuales en el caso de ser rechazados pueden defender su deducción, ya que en la actualidad debido a la situación económica tan crítica, sobre todo por los raquíticos salarios que obtienen los trabajadores, resulta injusto tratar de eliminar el beneficio que reciben los trabajadores al no tener que pagar impuestos por este concepto

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1.- CONCEPTOS GENERALES

1.1.1.- Antecedentes de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Europa en la edad media

A partir del siglo V, Europa se encontraba dividida en grandes extensiones territoriales dominadas por señores feudales que servían al rey.

Dentro de estas extensiones territoriales encontramos pequeñas propiedades, cuyo dueño podía disponer libremente de ellas, dichas propiedades recibían el nombre de Alodios. Los aldeanos (hombres libres y siervos), eran los encargados de trabajar las tierras para los señores y los vasallos, estos últimos, tenían dos tipos de obligaciones para con su señor : prestaciones de servicios personales que consistían en el servicio militar, el que se prestaba acompañando al señor a la guerra y prestaciones económicas, que eran ayudas en dinero, éstas eran establecidas en forma arbitraria. Posteriormente se les consideró como una entrega voluntaria, como una ayuda económica al Estado y se le dio el nombre de "Contribución".

Cuatro eran las ocasiones en que el vasallo se veía obligado a prestar ayuda a su señor; para pagar el rescate del señor cuando era capturado y hecho prisionero, para comprar equipo cuando había guerra, cuando su hija se casaba y cuando armaba caballero a su hijo.

Los siervos tenían la obligación de prestar sus servicios y la de proporcionar ayudas económicas; en este último caso, podemos señalar:

a) La capacitación.

Era un censo que se pagaba generalmente cada año.

b) El pecho o talla.

Era una carga impuesta a veces en varias ocasiones al año a cada familia.

c) Las tasas de rescate

Eran cantidades que se pagaban a cambio de la supresión de determinadas prestaciones.

Con el tiempo tales derechos han ido evolucionando, por ejemplo: los derechos de peaje fueron transformados en impuestos de importación o de exportación, los servicios de carácter personal fueron sustituidos por prestaciones en dinero, surgiendo así diversos impuestos.

En Inglaterra

Hablaremos de este país en particular, debido a que en Inglaterra en donde se originó el Impuesto sobre la Renta, el cual es en nuestros días en México uno de los más importantes.

Antes del siglo XIX predominaban los impuestos indirectos, como la creación del Impuesto Sobre la Renta en 1798 por el estadista inglés William Pitt, así como la transformación ocasionada por la revolución francesa con la cual inicia el cambio de los impuestos indirectos a los directos, por considerarse de la justicia social gravar los rendimientos producidos por el capital y la actividad el hombre. De ellos descontar una parte para el sostenimiento de los gastos públicos, debido a que las utilidades se gravaron con tasas elevadas, fue derogado aún cuando se había implantado en cuatro distintas ocasiones, hasta llegar a constituir un impuesto de carácter permanente.

El primer ministro Lloyd George, creó las tasas progresivas que están contenidas en el income-tax inglés, con las que se obligó a tributar más, a quienes obtuvieran más utilidades.

Adolfo Wagner, uno de los teóricos más destacados de este impuesto, creía en la función social de los impuestos, y Eduardo Selligman afirmaba que las cargas públicas deben pesar sobre la utilidad de los poderosos y no sobre el sustento de quienes cuentan con bajos recursos económicos.

En México

El sistema impositivo mexicano ha experimentado profundas transformaciones en su estructura y forma en que se ha implantado en los últimos años: para apreciar este cambio observaremos concretamente las tendencias que ha seguido desde la Ley del 21 de febrero de 1924 hasta nuestros días.

El 21 de Febrero de 1924 fue promulgada la ley para la Recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigente sobre sueldos, salarios emolumentos, honorarios, y utilidades de las sociedades y empresas. Se trataba de una ley que marca el inicio de un sistema cédular que se mantuvo vigente en nuestro país por aproximadamente cuarenta años. Estaba dividida en dos grandes capítulos que atendían lo siguiente:

- 1.- Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios, o emolumentos.
- 2.- Las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas.

No se estableció ninguna Cédula que gravara los productos o rendimientos del capital, siendo que en un sistema cédular se puede graduar fácilmente la intensidad con que se desea aplicar el impuesto a las diferentes clases de ingresos y la tendencia debió ser la de gravar con menor intensidad a los ingresos provenientes del trabajo.

El ingreso por el trabajo personal estaba grabado por tarifas progresivas cuyas tasas que fluctuaban del 1% al 2% ; los empleados que trabajaran para dos o más patrones tenían la obligación de acumular los sueldos percibidos por cada uno de ellos, a fin de aplicarles tasas progresivas.

El impuesto sobre utilidades de las sociedades y empresas no hacía distinción alguna del negocio a que se dedicaran. La base de las sociedades y de las empresas para el cómputo del impuesto era la utilidad percibida en dinero o en especie durante un año.

La forma de pagar el impuesto era por medio de estampillas y se debían formular declaraciones de ingresos en las formas aprobadas por la S.H.C.P. las cuales deberían entregarse en las oficinas receptoras para ser revisadas por las juntas calificadoras. Los dictámenes de dichas juntas podían ser objetados por los causantes, estableciéndose si un derecho de defensa en la esfera administrativa.

El 5 de abril de 1924 se publicaron ciertas adiciones a esta ley, con la finalidad de gravar a las sociedades extranjeras por los ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, así como a los rendimientos de capitales, a los cuales se les fijó un gravamen mayor del establecido para otras actividades en materia del impuesto.

Con esta ley de carácter experimental, se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para entrar definitivamente a la época del Impuesto sobre la Renta en México a través de la Ley del 18 de marzo de 1925 y los reglamentos del 22 de abril de 1925 y del 18 de febrero de 1935. Esta ley fue la que por primera vez se llamó "Ley del Impuesto sobre la Renta" y rigió durante dieciséis años, durante los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde con el crecimiento económico de México.

En esta ley se definía con mayor claridad lo que debería entenderse por ingreso, ya que incluía el factor crédito que se había dado como implícito en la ley de 1924. Sin embargo, en el párrafo final de la definición que daba la ley, se indicaba que el ingreso en crédito sólo procedía cuando no existía obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desaparecería, debido a que era una redundancia que únicamente servía para tratar de evadir la ley. A los diversos capítulos que se agrupaban a los causantes para efectos del gravamen, se les llamó "Cédulas" al igual que en la ley del centenario por lo que quedó dividida en siete Cédulas : Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de capitales, Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el estado, sueldos y honorarios profesionales.

Durante el periodo comprendido entre los años de 1931 y 1948, se creó una serie de leyes complementarias a la ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación, originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época. De estas leyes solo comentaré brevemente la iniciativa de ley del Impuesto de la Renta sobre el Superprovecho.

Esta ley consideraba como utilidades excedentes las que se obtuvieran en exceso del 15% del capital contable, o del 20% de los ingresos, en caso de que no existiera capital contable. Esta ley fue abrogada por la ley del 31 de diciembre de 1941.

La iniciativa de ley del 26 de diciembre de 1941 menciona que el Impuesto Sobre la Renta "desde el año de 1925, viene siendo objeto de modificaciones, algunas de ellas fundamentales sin haberse nunca reelaborado con un criterio sistemático".

La reforma fundamental consistía en la supresión de impuesto del Superprovecho; sin embargo para compensar la disminución de los ingresos federales se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cédulares. Por lo que el 31 de diciembre de 1941 fue promulgada una nueva ley que entró en vigor el 1.º de enero de 1942.

Esta ley agrupaba en cédulas a los diversos tipos de contribuyentes; la cédula I se refería al comercio, la industria y la agricultura; la cédula II los intereses, premios regaldas, explotación de juegos de azar, arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales, agrícolas y otras similares. la cédula III contemplada las participaciones provenientes de explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal; la cédula IV gravaba a los sueldos; la cédula V a los que ejercitaran una profesión, arte, oficio, o espectáculo.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1953 fue promulgada una nueva ley en la que se volvió al sistema original de 1925 que agrupaba a los causantes dentro de siete cédulas:

Cédula I Comercio

Cédula II Industria

Cédula III Agricultura, ganadería y pesca.

Cédula IV Remuneración del trabajo personal.

Cédula V Honorarios profesionales, técnicos, artesanos

y artistas

Cédula VI Imposición de capitales

Cédula VII Regalías y enajenación de concesiones.

Hasta la ley del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento se abandonó por primera vez el sistema cedular haciéndose una división de estos dos Títulos solamente, correspondiendo uno de ellos al Impuesto Global de las Empresas y el otro al impuesto al ingreso de las Personas Físicas. También por primera vez se hizo, un intento de llegar al impuesto global, aun cuando no se logro del todo a pesar de que esta ley estuvo en vigor durante 16 años, desde 1965 hasta 1980.

Para concluir diremos que en la actualidad el estado mantiene criterios orientados a evitar la evasión fiscal en las leyes impositivas que promulga, lo cual hace que los particulares contribuyan con el gasto público tomando como base su capacidad económica.

1.1.2.- Posición Jerárquica de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

JERARQUÍA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA FISCAL

CONSTITUCIÓN TRATADOS INTERNACIONALES

LEYES ORGÁNICAS O REGLAMENTARIAS

I.S.R. I.V.A. C.F.F. I.A. Y OTRAS ESPECIFICAS

REGLAMENTOS

RESOLUCION MISELANEA

DERECHO COMÚN

- CÓDIGO DE COMERCIO

- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES ETC.

CRITERIOS ADMINISTRATIVOS

- OFICIOS

- CIRCULARES

- MANUALES

1.1.3.- Concepto de Personas Morales y Actividades Empresariales.

En base a la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 5 menciona que se entiende por persona moral las comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

En base al Código Civil en su artículo 25 son personas morales:

I.- La nación, los Estados y Municipios.

- 2.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por ley.
- 3.- Las sociedades mercantiles y civiles
- 4.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales.
- 5.- Las sociedades cooperativas y mutualistas.
- 6.- Las sociedades que se propongan con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo, o cualquier otro fin lícito siempre que no sean desconocidas por la ley.

Para los efectos de este trabajo consideraremos como persona moral a las que realicen preponderantemente actividades empresariales o su finalidad primordial sea el lucro.

En base al Código Fiscal de la Federación en su artículo 16 se entiende por actividad empresarial a las acciones encaminadas a obtener un resultado común en la organización en base a su giro y las clasifica como:

- 1.- Comerciales : Las que realizan actos de comercio.
- 2.- Industriales : Las que se dedican a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- 3.- Agrícolas : Las que se dedican a la siembra, cultivo, cosecha y a la primera venta de productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- 4.- Ganaderas : Las dedicadas a la cría y engorda del ganado, aves de corral y animales, así como la primera venta de productos que no han sufrido transformación industrial.
- 5.- Pesca : Las que además incluyen la cría, cultivo, fomento cuidado y reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la primera venta de sus productos que no han sufrido transformación industrial.
- 6.- Silvícolas : Las dedicadas al cultivo de los bosques o mantes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de vegetales de los mismos, así como la primera venta de sus productos, que no ha sufrido transformación industrial.

1.2.- DISPOSICIONES GENERALES

1.2.1.- Sujetos del Impuesto Sobre la Renta.

De conformidad con el artículo 1 de la ley son aquellas personas físicas o morales que residan en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en territorio nacional o que tengan ingresos procedentes de una fuente de riqueza ubicada en el país.

1.2.2.- Concepto de establecimiento permanente.

De acuerdo con el artículo 2 de la ley es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen total o parcialmente actividades empresariales, entre otros se consideran las sucursales, agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales. Por otra parte se presume que existe establecimiento permanente cuando un extranjero cuente con un representante con plenos poderes para celebrar contratos en su nombre dentro del territorio nacional así mismo se entiende que está realizando actividades y consecuentemente está obligado a cumplir con las obligaciones de un residente en México. Cabe hacer hincapié que por estar residente en el extranjero fuera del alcance de la autoridad para exigirle el cumplimiento de las obligaciones tributarias la ley establece responsabilidad solidaria en caso de omisión al representante en el extranjero.

Por otra parte en el artículo 3 de la misma se contemplan diversos casos en los que no se consideran que existan establecimiento permanente ya que se tratan de actividades desarrolladas en territorio nacional por un residente en el extranjero que no lleva la obtención de ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios en territorio nacional.

CAPITULO 2 BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.- RESULTADO FISCAL Y TASA GENERAL

Para realizar mostrar la forma en que se determina el resultado fiscal de las personas morales enumeraremos los conceptos generales tanto de ingresos como deducciones en un sencillo cuadro sinóptico que mostramos a continuación:

INGRESOS ACUMULABLES = IN.AC. PERDIDAS FISCALES = PER.FIS.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS = DE.AU. DE EJERCICIOS ANTERIORES

UTILIDAD FISCAL (PÉRDIDA)= UT.FIS.

$(IN.AC.)-(DE.AU.)=(UT.FIS.)-(PER.FIS.)= RESULTADO FISCAL.$

INGRESOS ACUMULABLES

(ART. 15 Y 17)

Todos los que obtenga en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo.

Entre otros:

- Los estimados por la SHCP.
- Los pagados en especie.
- Las diferencias de inventarios en ganadería.
- Las mejoras que pasan a poder del arrendador.
- La Ganancia derivada de activos fijos, títulos, fusión, escisión, liquidación o reducción de capital de Sociedades Mercantiles del extranjero.
- Recuperación de créditos incobrables.
- Recuperación de pérdidas por seguros y fianzas
- Cantidades para gastos de terceros
- Intereses y ganancia inflacionaria en los términos del artículo 7-b de esta ley.
- Los ingresos por enajenación de terrenos y otros bienes
- La ganancia en operaciones financieras derivadas de capital

-Los derivados por la enajenación de acciones

MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(ART.22 AL 40)

Entre otras mencionaremos las Siguietes:

- Las devoluciones o los descuentos o las bonificaciones.
- Las compras de mercancías
- Los gastos
- Las inversiones
- La diferencia de inventarios en ganadería
- Los créditos incobrables y perdidas por caso fortuito
- Los fondos para tecnología
- Los fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad
- Los intereses y pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7-b de esta ley.
- Los anticipos a miembros de sociedades y asociaciones civiles.

IGUAL: A UTILIDAD O PERDIDA FISCAL

(ART. 10 FRACC.1)

MENOS: PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

(ART.10 FRACC.II y 55 a 57)

IGUAL : RESULTADO FISCAL (BASE DEL I.S.R.)

2.2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS

2.2.1.- Concepto de Deducciones.

Para poder tener una idea más clara de lo que es una deducción haremos mención de algunos conceptos y generalidades relacionados con esta palabra.

Deducciones:

"Son todos aquellos descuentos que por diversos conceptos autoriza la ley para efectos de determinar la base y el pago del impuesto sobre la renta." ¹

Deducción:

"Consecuencia derivada de un proceso racional./ Cada una de las cantidades que deberán ser restadas de otra./ En materia impositiva, cada una de las partidas que la ley autoriza para ser rebajadas de los ingresos brutos a efecto de determinar el ingreso neto." ²

Deducible:

"Capacidad para ser deducido o restado/ Característica que concurre en las partidas necesarias para la obtención de un ingreso./ En materia tributaria, esta capacidad debe reunir los requisitos que específicamente se establece en cada ley." ³

Deducir:

"Acción de sacar consecuencia mediante un razonamiento de uno o varios sucesos, proposiciones o supuestos. / Rebajar una cantidad a otra." ⁴

¹ Taller de Reformas Fiscales 1994 del Instituto Nacional de Capacitación Fiscal pág. 9

² Diccionario de Contabilidad de Eduardo M. Franco Díaz. Editorial Siglo Nuevo Editores. Cuarta edición 1983. pág. 68

³ IBIDEM. pág. 68

⁴ IBIDEM. pág. 68

Para los efectos de este trabajo, y después de analizar cada una de las definiciones anteriores diremos que:

Las deducciones son todos aquellos descuentos que por diversos conceptos se realizan a los ingresos acumulables y que están autorizados por la ley para efectos de determinar la base y el pago del impuesto sobre la renta.

2.2.2.- Requisitos de las deducciones.

La ley del impuesto sobre la renta en su artículo 24 autoriza a las Personas Morales a deducir las erogaciones que se efectúan para su operación siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

I.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo los donativos que deberán cumplir con los requisitos que para estos se señalan en la ley y en reglas generales establecidas por la SHCP.

II.- Que cuando se trate de inversiones se proceda en los términos de la sección III del título II de esta ley.

III.- Que dichas deducciones sean comprobadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida; así como de quien los reciba y en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan percibido ingresos superiores a doscientos mil nuevos pesos efectúen mediante cheque nominativo los pagos en efectivo cuyo monto exceda de un mil nuevos pesos (actualizados en los términos del art.7-C de esta ley.) excepto cuando dichos pagos se realicen por concepto de prestación de servicios personales subordinados; y que cuando los pagos sean con cheque nominativo, estos cumplan con los requisitos que se establecen en la propia ley.

De conformidad con esta fracción señalaremos que el Código Fiscal de la Federación (CFF) en su artículo 29 dice que cuando las leyes fiscales señalen la obligación de expedir

comprobantes además de que deben de ser impresos en talleres autorizados deberán reunir los requisitos que marca el artículo 29A los cuales son los siguientes:

Contener Impreso de Quién los expide:

- 1) El nombre, denominación o razón social
- 2) Domicilio fiscal y en su caso de la sucursal o establecimiento que expida el comprobante.

3) El registro federal de contribuyentes

4) El folio

-Según la Resolución Miscelánea

5) La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales" con letra no menor de tres puntos (desde el 1ro. de diciembre de 1992).

6) Los datos de identificación del impresor, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la autorización, con letra no menor de tres puntos (desde el 1ro. de diciembre de 1992). El "pie de imprenta" ya no debe ser anotado según la regla 17 de la miscelánea del 31 de marzo de 1993.

7) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes reproducida en tamaño de 2.75 cm. de anchura por 5 cm de alto (desde el 1ro. de diciembre de 1992).

Los datos del cliente escritos por quien los expide :

8) Nombre, denominación o razón social (o el nombre del empleado tratándose de gastos de viaje (art. 28 del reglamento de la ley del I.S.R.)

9) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (desde octubre de 1992).

-10) Domicilio fiscal

Los datos escritos por quien los expide relacionados con:

11) Lugar en que se expiden

- 12) Fecha de expedición.
- 13) Cantidad de las mercancías o servicios (*)
- 14) Clase de mercancías o en su caso descripción del servicio (*)
- 15) Valor unitario de las mercancías o en su caso del servicio consignado en número (*)
- 16) Importe total consignando en número.
- 17) Importe total consignando en letra.
- 18) Impuesto al valor agregado y en general de los impuestos trasladados en forma expresa y por separado en su caso.
- 19) Numero y fecha de documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

(*) En los términos del segundo párrafo de la regla 33 de la miscelánea, adicionado a partir del 30 de junio de 1993, se tienen por cumplidos estos requisitos cuando se anexe al comprobante fiscal la tira de auditoría de las máquinas registradoras en las que se distinguen las mercancías en diferentes clases.

Quien recibe el comprobante deberá asegurarse en su caso de que el comprobante cumpla con todos y cada uno de los 19 requisitos antes mencionados ya que si falta alguno y se hace deducible, la SHCP podría hacer uso de sus facultades de comprobación y rechazar la deducción.

IV.- Que se encuentren debidamente registrados en contabilidad

V.- Que se efectúen las retenciones a terceros cuando la ley lo obligue.

VI.- Que los pagos que se pretenda deducir sean realizados a personas obligadas a estar inscritas en R.F.C.

VII.- Que se traslade el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado como se comento anteriormente

VIII.- Que en el caso de intereses se cumplan los requisitos que se señalan en la ley

IX.- Que tratándose de pagos por honorarios, arrendamiento derechos de autor y donativos sean erogados en el ejercicio en que se trate.

X.- Que los pagos a administradores o consejeros cumplan con los requisitos que en particular señala la ley.

XI.- Que tratándose de asistencia de técnica y regalías sean comprobados a la SHCP.

XII.- Que cuando se trate de gastos de previsión social se cumplan con las disposiciones fiscales establecidas en ese sentido. (*)

XIII.- Que los pagos por concepto de primas seguros y fianzas se realicen conforme a las leyes de la materia y se cumpla con los requisitos que la propia ley establece.

XIV.- Que los pagos por derechos de autor cumplan con los requisitos que en especial señalan las leyes fiscales.

XV.- Que el costo de adquisición de los bienes sea acorde con el valor de mercado.

XVI.- Que en el caso de bienes de importación se cumpla con las disposiciones fiscales específicas.

XVII.- Que tratándose de cuentas incobrables se cumplan con los plazos señalados o sea notoria la imposibilidad práctica de cobro.

XVIII.- Que tratándose de deducción inmediata se cumplan con las disposiciones específicas en ese sentido.

XIX.- Que tratándose de sueldos o comisiones condicionados al cobro estos se deduzcan en los períodos que se paguen y satisfagan los requisitos que la propia ley establece.

XX.- Derogada

XXI.- Derogada

XXII.- Que se reúnan los requisitos establecidos a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

XXIII.- Que tratándose de pagos a comisionistas o mediadores en el extranjero se cumpla con lo requisitos específicos que señala el reglamento de la ley.

(*) De esta fracción en específico, hablaremos ampliamente en el capítulo 3

CAPITULO 3 REQUISITOS DE DEDUCIBILIDAD DE LOS VALES DE DESPENSA.

3.1.- CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y SU RELACIÓN CON LOS VALES DE DESPENSA.

Antes de hablar del concepto de previsión social debemos ubicar perfectamente que es bajo este concepto y con fundamento en el artículo 24 fracción XII por el cual son deducibles los vales de despensa; pues como se analizó en el capítulo anterior, no existe en la ley un artículo en que se defina específicamente y con claridad la deducción de los vales de despensa. Sin embargo para poder ubicar a los vales de despensa dentro de este concepto haremos referencia a lo que dice el art. 24 fracción XII, el cual menciona "Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga."

De esta manera ubicaremos a los vales de despensa como gastos de previsión social en la parte en donde menciona "otras de naturaleza análoga"; para lo cual y a falta de disposición expresa, resulta necesario revisar algunas tesis las cuales contienen resoluciones de nuestros tribunales respecto a este tema.

El Tribunal Fiscal de la Federación ha considerado que dentro de otros conceptos de "naturaleza análoga" que el legislador ha clasificado como erogaciones de "previsión social" se encuentran las despensas que las empresas entregan a sus trabajadores; por lo que a manera de ilustración reproducimos las siguientes tesis:

"RENDA. IMPUESTO SOBRE LA. DESPENSAS FAMILIARES. GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.- Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor en 1975, en relación con el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación debe estimarse que la

cantidad equivalente al 20% que absorbe la empresa quejosa sobre precios de costos de las despensas familiares que son entregadas mensualmente a cada uno de sus trabajadores y que consisten en artículos de primera necesidad, constituye un gasto de previsión social, ya que dicho gasto de la empresa agraviada, se traduce en una prestación en favor de sus trabajadores, de sus familiares o dependientes, si es de naturaleza análoga a los que se refiere el citado artículo 26, fracción VII, de la Ley de que se trata, ya que es claro que tiene por objeto elevar el nivel económico de los mencionados trabajadores y sus familiares o dependientes; además de que la prestación aludida tiene carácter de general y obligatoria y están determinados los sectores de beneficio aplicables. Por otra parte, de no admitirse como deducibles el gasto de previsión social a que se ha hecho referencia, posiblemente se originaría un perjuicio a los trabajadores, ya que de no quedar comprendida la referida prestación en el concepto indicado, constituiría un incremento al salario de los trabajadores y por lo tanto formaría parte de su base gravable para efectos del impuesto al ingreso de las personas físicas, por constituir un ingreso en efectivo o en especie que perciben los repetidos trabajadores como remuneración del trabajo personal, lo cual haría nugatorio el beneficio consignado en el contrato colectivo de trabajo exhibido en autos"⁵

En esta tesis se indica que las despensas son un gasto de previsión social y que es de naturaleza análoga por lo que haremos referencia a algunas tesis en donde se definen estos preceptos :

⁵ Fuente: Tribunal Fiscal de la Federación, 45 años al servicio de México. Tomo IV, pag. 408 y Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3ra. época, año III, número 35, noviembre de 1990, pág. 52

CONCEPTO DE PREVISIÓN SOCIAL

"IMPUESTO SOBRE LA RENTA, GASTO DE PREVISIÓN SOCIAL. CONCEPTO, Impuesto sobre la Renta en vigor para el ejercicio de 1975, en relación al artículo 50, fracción II, inciso B), del mismo ordenamiento legal, por gasto de previsión social a cargo de una empresa debe entenderse aquel que traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendiente a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral." ⁶

De esta manera diremos que para efectos de este trabajo las prestaciones de previsión social son los beneficios que se conceden a los trabajadores de se derivan de la relación laboral y con independencia del salario principalmente en especie y que tienen como objetivo ayudarles a elevar su nivel de vida y el sus familiares y beneficiarios, desde el punto de vista social cultural, económico y en general de manera integral.

CONCEPTO DE NATURALEZA ANÁLOGA

ARTICULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. LA EXPRESIÓN "OTRAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL DE NATURALEZA ANÁLOGA" AHÍ CONSIGNADA, ES ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. Las despensas alimenticias concedidas en forma general a los trabajadores de acuerdo con las leyes o por contrato, si quedan comprendidas en lo dispuesto por la fracción VI, al constituir una prestación de previsión social análoga a las expresamente consignadas en dicha fracción, ya que todas

⁶ Fuente : Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo directo 843/77- Embotelladora Reynosa, S.A. resuelto en sesión de 29 de noviembre de 1977 Unanimidad de votos, Ponente: Sergio Hugo Capital G.

ellas tienen en común elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familiares en los aspectos económico, social y cultural y en forma general, en forma integral, pues interpretar de otra manera dicha disposición legal, nos llevaría al extremo de considerar los ingresos que comprenden el aspecto más relevante que se trata de cubrir en cualquier sistema de previsión social, referido a satisfacer en los individuos su necesidad de subsistencia más elemental, como lo es el de la alimentación . Además debe tenerse en cuenta que el ingreso por este concepto y el referido al vestido, son los únicos no contemplados expresamente dentro de los demás ingresos de previsión social contenidos en el artículo 77; por tal razón ,consideramos la expresión "otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga" utilizada por el legislador, es enunciativa y no limitativa, para abarcar a todos aquellos ingresos de previsión social no incluidas ya en el propio artículo 77, ya que además de los expresamente señalados en su fracción VI se incluyen en la fracciones II,III,IV,V,VII y VII los relativos a: indemnizaciones por riesgos y enfermedades; jubilaciones, pensiones y haberes de retiro; gastos médicos, hospitalarios y de funeral; prestaciones de seguridad social otorgadas por instituciones públicas; vivienda, y cajas de ahorro y préstamos. ⁷

Respecto a los vales de despensa el Tribunal Fiscal de la Federación reconoce que los mismos cumplen con ser prestaciones de "Previsión Social". como observaremos más adelante.

En la práctica se ha discutido si esta prestación pudiera ser otorgada por la empresa en vales o en efectivo; y se ha reconocido que a través de vales se cumple con mayor certeza la finalidad de la prestación señalada, ya que en el caso que la empresa realice entregas en dinero en efectivo a sus trabajadores por concepto de "despensa" o "ayuda de despensa" se necesitaría

⁷ Fuente : Tesis aislada de la Sala Regional Norte Centro, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 5, 3a. época, año 1, mayo 1988, pág.46

recabar los documentos necesarios que soporten el hecho de que los trabajadores invirtieron ese dinero en dicho fin, ya que cabe la posibilidad de que pudieran disponer de del efectivo para gastarlo de acuerdo a sus necesidades y no precisamente en artículos integrantes de la despensa; por lo que citamos una tesis de la Sala Superior en este sentido.

"GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL. LAS CANTIDADES FIJAS QUE SE ENTREGARAN A LOS TRABAJADORES EN VALES DE DESPENSA, SON DEDUCCIONES PARA EFECTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1986, los gastos de previsión social análogos a los enunciados en el primer artículo y fracción, son deducible por una empresa para efectos de la determinación del ingreso gravable, siempre y cuando dichas prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de los trabajadores; por lo tanto, pueden deducirse gastos efectuados por prestaciones en beneficio general para los trabajadores, como es el caso de las cantidades fijas que se entregan a los trabajadores de una determinada empresa en forma de vales de despensa, pues dichas prestaciones corresponden al propósito de previsión social previsto en la ley."⁸

Existen otras tesis del Tribunal Fiscal de la Federación que sostienen que las despensas y los vales de despensa son gastos de previsión social, los cuales tienen como finalidad mejorar el nivel de vida del trabajador. A continuación mencionaremos algunas más ya que es importante contar con los mayores elementos de defensa en este sentido:

"RENDA, IMPUESTO SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DESTINADOS A DESPENSAS PARA LOS TRABAJADORES.- Entre los gastos señalados en la

⁸ Revisión No. 1324/R7. Resuelta en sesión del 15 de junio de 1989, por mayoría de 5 votos y 3 3 en contra. Magistrado ponente: Margarita Lomeli Cerezo. Secretario: Licenciado Gumahel Olivares Junco. Fuente: Tesis aislada de la Sala Superior, publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, No. 18 3a. época, año II, junio 1989, pág. 31

fracción VII del artículo 26 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no existe ninguna analogía, puesto que los gastos por jubilación, por ejemplo, son totalmente distintos de los subsidios por invalidez o de los gastos por becas educacionales de los hijos de los trabajadores o de los causados por actividades deportivas, y al comprender la referida fracción a otros gastos de naturaleza análoga, no se refiere a gastos semejantes a los que específicamente señala, sino a los que redundan en beneficio de los trabajadores. Por ello, no puede estimarse que los gastos por despensas familiares para los trabajadores queden excluidos de la previsión social, pues resultan muy necesarios para proteger a los trabajadores y sus familias. En consecuencia, si en la ley no están excluidos estos últimos gastos y participan de las características de los gastos de previsión social, aunque no aparezcan enunciados en forma específica en la susodicha fracción del artículo 26 de la Ley, si quedan comprendidos en los gastos de naturaleza análoga a los precisados en la misma fracción."⁹

"PREVISIÓN SOCIAL. SON DEDUCCIONES COMO INDISPENSABLES PARA EL NEGOCIO LOS GASTOS DE.- La fracción VII del artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1o. de diciembre de 1974, señala deducible los gastos de previsión social, análogos a los que el precepto enumera en forma enunciativa, y por tanto, pueden incluirse como prestaciones de beneficio general para los trabajadores, como es el caso de venta de artículos de primera necesidad con descuentos que absorba la

⁹ Amparo directo A1D-935/1977. Embotelladora Tamaulipeca, S.A. Febrero 16 de 1978, Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mario Gomez Mercado. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

empresa, pues se surte el propósito de previsión social perseguido por la norma."¹⁰

"GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL.- LA VENTA DE CUPONES A LOS TRABAJADORES A PRECIO REDUCIDO ES DEDUCIBLE POR LA EMPRESA PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año de 1982, los gastos de previsión social análogos a los enunciados en la fracción de referencia, son deducibles para una empresa para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta, siempre y cuando dichos gastos constituyan prestaciones que favorezcan el nivel de vida de los trabajadores, por lo que si en el juicio de nulidad se demuestra que la empresa otorgó en forma general en beneficio de sus trabajadores cupones que les vendía a precios reducidos para adquirir artículos básicos de primera necesidad dicho gasto debe considerarse como de previsión social, ya que la prestación económica que se otorga a los trabajadores es en forma general y les beneficia a todos, por consecuencia es un gasto de los considerados de naturaleza análoga a los enunciados en la fracción antes citada, dado que reúnen los requisitos que se mencionan en esa fracción."¹¹

"PREVISIÓN SOCIAL.- LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE AYUDA ECONÓMICA PARA ALIMENTOS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES TIENEN ESTA

¹⁰ Revisión 849/78. Juicio 7734/77. Resolución de la II. Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, de fecha 28 de junio de 1979, por 6 votos a favor y 2 en contra. Ponente: Magistrado I.c. Francisco Xavier Cárdenas Durán. Publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación Noviembre - Diciembre, 1979.

¹¹ Revisión No. 584/83. Resuelta en Sesión del 21 de agosto de 1984. Por unanimidad de 8 votos - Magistrado Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega - Secretario I.c. José Raimundo Rentería Hernández. Publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación. Agosto 1984, pag.50

NATURALEZA JURÍDICA.- Teniendo presente que son de previsión social las prestaciones de carácter general otorgadas por el patrón a sus trabajadores, si tienen como finalidad proporcionar a éstos y a sus familias la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación del nivel de vida, es indiscutible que la ayuda económica para alimentos tiene naturaleza jurídica de gastos de previsión social, siendo similares a las previstas en los artículos 26, fracción VII y 49, fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1980; en consecuencia, las percepciones aludidas no son objeto del Impuesto sobre la Renta, sino de la exención establecida en los numerales antes mencionados. "12

"DESPENSAS OTORGADOS A TRABAJADORES.- SON DEDUCCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el año de 1981, son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta los gastos de previsión social, correspondientes a prestaciones que se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. De lo anterior se advierte que el aludido numeral solo se refiere a los gastos de previsión social en forma enunciativa, más no limitativa, pues al señalarse "otras de naturaleza análoga" prevé el caso de que el patrón otorgue prestaciones que si bien no pueden ser de las citadas en el propio precepto legal, si deben tener una

¹² Revisión No. 2095/82.- Resuelta en sesión del 23 de abril de 1986, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente N° Carlos Franco Santibañez.- Secretario: Lic. Antonio Romero Moreno. Publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 76 de abril de 1986, pág. 876

naturaleza análoga a los enunciados y deben otorgarse en forma general y en beneficio de los trabajadores, y siendo que las prestaciones de previsión social tienen el mismo objetivo que se persigue al otorgarse a los trabajadores de una empresa, las prestaciones consistentes en "las despensas"; por tanto, si dicha prestación es otorgada en forma general y en beneficio de todos los trabajadores, en los términos del aludido precepto legal, si resulta deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta."¹³

Conforme a las resoluciones anteriores observaremos que existen ciertas características de la previsión social en las que consideraron los tribunales en señalar como requisitos esenciales que son:

-BENEFICIARIOS

Los destinatarios deben ser:

-Los trabajadores

-Sus familiares

-Sus beneficiarios

-BENEFICIO

Se requiere que el propósito fundamental de la prestación sea elevar el nivel de vida, económico, social, cultural o integral de los beneficiarios.

Por lo tanto, como una primera conclusión podemos mencionar que en el derecho mexicano, para que un determinado gasto pueda considerarse como de previsión social, resulta necesario que este expresamente contenido en la fracción XII del artículo 24 de la ley del Impuesto sobre la Renta, o que cumpla con las características precisadas por nuestros tribunales en las tesis antes transcritas, para considerarlo como de "naturaleza análoga" a los

¹³ Revisión No. 1576/86.- Resuelta en sesión del 23 de septiembre de 1987, por mayoría de 5 votos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José. publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 39 de septiembre de 1987, pág. 297.

específicamente enumerados. Ahora bien, además de ello, resulta necesario de acuerdo con el citado artículo, que los gastos de previsión social cumplan también con los siguientes requisitos:

a) Que se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. El concepto de generalidad se ha prestado a confusiones, pues algunos lo han interpretado como sinónimo de que deba abarcar a la totalidad de los trabajadores de la empresa, siendo en realidad que el concepto de generalidad únicamente implica que los beneficios de un gasto de previsión social abarquen a todos los trabajadores que puedan quedar incluidos dentro del criterio que inspiró el otorgamiento de que se trate, sin importar que no beneficie a todos los trabajadores de la empresa. Así lo estableció el H. Tribunal Fiscal de la Federación en la siguiente ejecutoria:

"GENERALIDAD, PRINCIPIO DE. NO SE PRESENTA EN EL PAGO DE UNA PRIMA DE SEGUROS PARA UN SOLO TRABAJADOR. Los gastos de previsión social que se otorgan en forma general para todos los trabajadores, son deducibles para efectos del impuesto al ingreso global de las empresas, en los términos de la fracción VII del artículo 26 de la ley de la materia, entendiéndose por el término generalidad: un grupo homogéneo de personas que se encuentran en las mismas situaciones; este principio no puede servir de apoyo para deducir primas de seguros de vida y accidentes personales, en los casos que se otorgan en favor de un solo trabajador, en virtud de que los demás empleados que se encuentran en igualdad de circunstancias, no gozarán de este beneficio."¹⁴

b) Que en todos los casos se establezcan en planes conforme a los plazos y requisitos que se fijan en los artículos 19,20,23, y demás relativos del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ello implica, en pocas palabras que los gastos de previsión social deben constar en

¹⁴Revista del Tribunal fiscal de la Federación, año XXXVIII. Números 448 a 450. Resoluciones y sentencias dictadas durante el segundo trimestre de 1974. pág. 185.

planes otorgados por escrito, indicando la fecha a partir de la cual se inicie el plan, que las erogaciones que se deriven del mismo se efectúen en territorio nacional, que se otorguen a los trabajadores bajo las mismas bases y que, cuando el plan contenga aportaciones a los trabajadores o empleados de confianza, participen por lo menos el 75 % de los elegibles con todas las excepciones, modalidades y requisitos previstos en los citados artículos.

3.2.- PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

De acuerdo a lo que se mencionamos en el punto anterior a continuación se presenta a manera de ejemplo un plan de previsión social específicamente dirigido a los vales de despensa:

COMUNICADO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

México D.F. a 17 de noviembre de 1994.

A todos los empleados.

Los directivos de esta empresa, han establecido un plan de prestaciones de previsión social que indudablemente ayuda a nuestros colaboradores a elevar el nivel de vida, desde un punto de vista económico.

Las prestaciones que integran este plan son a partir del día 1 ro. del presente y constan del 10% adicional sobre sueldo, en vales de despensa.

El plan de prestaciones de previsión social se acompaña con la presente para que conozcan todos los detalles.

PLAN DE PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL.

DESPENSA

Objetivo.- Mediante el presente plan de prestaciones de previsión social y con independencia total del salario, la empresa proporcionará al trabajador vales de despensa que le permitirán adquirir diversos artículos, fundamentalmente alimenticios, que le ayudarán a elevar su nivel de vida desde el punto de vista económico.

Beneficiario.- El trabajador. En caso de que dentro de los trabajadores laboren cónyuges o ascendientes y descendientes de trabajadores la prestación se le proporcionará a cada uno de ellos independientemente que vivan en el mismo domicilio.

Importe.- La cantidad que resulte de multiplicar una cantidad equivalente al sueldo mensual del trabajador por el 10%, para su fácil otorgamiento las cantidades que resulten con centavos se redondearán al peso inmediato superior.

Procedimiento.- La sociedad contratará el servicio con una empresa especializada en venta de vales de despensa y mensualmente los proporcionará contra la firma de recibido.

En ningún caso se proporcionará dinero en efectivo ni se reembolsarán compras que el trabajador haga por su cuenta.

3.3.- PORCENTAJES O CANTIDADES FIJAS

Por lo que respecta a la mecánica en que deben calcularse las cantidades que se otorguen por las prestaciones de previsión social no existe reglamentación alguna, a excepción de fondos de ahorro, por lo tanto la manera en que se fijan las cantidades a entregar por vales de despensa es de acuerdo a las políticas internas de cada empresa sin olvidarnos que deben constar por escrito y deberán participar por lo menos el 75% de los elegibles.

3.4.- TRATAMIENTO DE LOS VALES DE DESPENSA DENTRO DEL CAPÍTULO DE SALARIOS Y SU EXENCIÓN

Ahora bien, desde la óptica de la exención, del pago del I.S.R. para las personas físicas que obtienen ingresos por salarios el artículo 77 en su fracción VI dispone que "No se pagar el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

VI. Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo."¹⁵

En relación a esta fracción VI, el último párrafo del artículo agrega:

"La exención contenida en la fracción VI de este artículo se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año."¹⁶

¹⁵ Ley del Impuesto sobre la Renta vigente durante el ejercicio 1994.

¹⁶ IBIDEM

A manera de resumen podríamos establecer que dentro de la fracción VI se contemplan "otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga", que al igual que en la fracción XII del artículo 24 existe esta expresión en forma enunciativa más no limitativa, por lo tanto entenderemos por que se trata de todo aquello que trate de elevar el nivel de vida, en los aspectos social, económico, cultural y de manera integral; en atención al concepto de previsión social y los vales de despensa descrito ya en puntos anteriores.

Siguiendo en el orden del artículo 77 su último párrafo hace mención como observamos que en el caso que el monto de las prestaciones de previsión social y el monto de los demás ingresos sea superior a siete salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevado a año, el monto de la exención será hasta un salario mínimo elevado al año. Además menciona que en ningún caso la suma del monto de los ingresos y la exención será inferior a siete salarios mínimos del área geográfica elevada al año. Es decir visto en números sería de la siguiente manera considerando fue el salario mínimo se mantendrá igual para todo el año de 1994:

ÁREA GEOGRÁFICA	IMPORTE EN N\$	
	SALARIO MÍNIMO GENERAL ANUAL	
	UNA VEZ	SIETE VECES
A	5,573.55	39,014.85
B	5,179.35	36,255.45
C	4,704.85	32,933.95

para el Área geográfica "A" sería en N\$:

ejemplo: 1	
salario gravable anual	60,000.00
vales de despensa (otras prestaciones de previsión social)	6,000.00
suma	<u>66,000.00</u>

66,000 > 39,014.85 por lo tanto el monto exento es hasta la cantidad de 5,573.55 y los 426.45 serán gravados junto con los demás ingresos obteniendo un base gravable de 60,426.45

ejemplo: 2

salario base anual	38,000.00
salario vales de despesa (otras prestaciones de previsión social)	3,800.00
suma	<u>41,800.00</u>

41,800 > 39,014.85 por lo tanto el monto exento es la cantidad de 3,800.00 obteniendo una base gravable de 38,000.00

3.5.- CONTRATO DE TRABAJO EN RELACIÓN CON LOS VALES DE DESPESA

Es importante señalar que para los efectos del punto anterior el artículo 77 fracción VI hace referencia que deben estar establecidos en contratos de trabajo; por lo que para efectos de complementar el comentario diremos que las prestaciones de previsión social deben constar en los contratos individuales y/o contratos colectivos de trabajo. en una cláusula específica en que se haga mención en que consisten las prestaciones de previsión social que se otorgan con independencia del salario, en forma general y de acuerdo a los planes de previsión social de la empresa. Entendiendo por contrato individual de trabajo aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar o otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario; y por contrato colectivo de trabajo aquel convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas.

Cabe hacer mención que las despesas son integrables para efectos del pago de las indemnizaciones a los trabajadores de conformidad con el artículo 89 en relación con los

artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo sin que tenga ninguna relevancia que en el contrato de trabajo se haga mención del salario y las despesas en capítulos distintos.

3.6.- LOS VALES DE DESPENSA Y SU TRATAMIENTO PARA EFECTOS DE LAS APORTACIONES AL IMSS E INFONAVIT.

En el artículo 32 de la Ley del Seguro Social menciona que "Para los efectos de esta Ley, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización dada su naturaleza los siguientes conceptos: ...

VI. Las despesas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo diario vigente en el D.F. "¹⁷

A su vez en el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo en relación a las aportaciones al INFONAVIT menciona que "Para los efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y por las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y en cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza los siguientes conceptos: ...

d) La alimentación y habitación cuando no se proporcione gratuitamente al trabajador, así como las despesas."¹⁸

Como podemos observar el texto de ambas leyes es muy similar por lo que en el caso de la Ley del Seguro Social diremos que el patrón podrá otorgar despesas sin integrar el salario

¹⁷ Ley del Seguro Social vigente durante el ejercicio de 1994

¹⁸ Ley Federal del trabajo , vigente durante el ejercicio de 1994.

siempre y cuando su monto no rebase del 40% de N\$ 15.27, por día, es decir, actualmente N\$6.10, que multiplicado por 30 días resultarán N\$183.00. En caso de que se rebase dicho monto, se integraría por el valor total de la despesa en especie o en dinero o en vales. A pesar de que así lo establece la Ley del Seguro Social, el acuerdo 495/93 del H. Consejo Técnico del IMSS en sesión celebrada el 18 de agosto de 1993, mismo que fue publicado, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1994. Establece que sólo el excedente integrará el salario base de cotización incluyendo vales de despesa.

En el caso de las aportaciones al INFONAVIT diremos que las despensas sean onerosas o gratuitas no integran al salario, independientemente de su monto.

3.7.- SU TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS

En relación al impuesto sobre nóminas en el D.F. los vales de despesa causan el impuesto tal como lo establece la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal en el capítulo VI denominado del "Impuesto Sobre Nominas".

Por lo que reproduciremos a continuación los artículos 47 y 48 de la Ley citada:

Artículo 47 "Se encuentran obligada al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que en el Distrito Federal, realicen erogaciones en dinero y en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue. Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones destinadas remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral."¹⁹

¹⁹ Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 1994.

Artículo 48 "El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado."²⁰

3.8.- COMO ACTUAR ANTE UNA INVITACIÓN, REQUERIMIENTO, O AUDITORIA QUE REALICE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EN QUE SE RECHACE LA DEDUCCIÓN DE LOS VALES DE DESPESA.

En este último punto trataremos de dar a conocer los medios de defensa y los elementos con que cuenta el contribuyente para hacer valer sus derechos; ya que en los últimos años y en particular en los últimos meses las autoridades fiscales han incrementado considerablemente el ejercicio de sus facultades de revisión. Es el caso de que, a últimas fechas, han sido comunes las violaciones por parte de las autoridades fiscales, a las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actuación frente a los particulares; en particular se han recibido por muchos contribuyentes las llamadas "cartas invitación" enviadas por las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal que en concreto contienen lo siguiente:

²⁰ IBIDEM.

SELLO O ESCUDO
NACIONAL

"ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL FEDERAL DE..."

OFIC. NUM. _____

EXPEDIENTE: _____

ASUNTO: INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA
ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO

(NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE)

Tenemos información de que esa empresa adquirió vales de consumo en el año de 199_, en las compañías y por los montos que aquí mismo mencionamos.

Si estos vales se distribuyeron a sus trabajadores, empleados y funcionarios y su importe se incluyó como parte de las percepciones mensuales, aplicando y reteniendo el impuesto correspondiente, el procedimiento es el indicado. De no haber sido así y en base a que estos gastos no se encuentran especificados dentro de los conceptos señalados en el artículo 24, fracción XII de la ley del Impuesto sobre la Renta, lo invitamos para que corrija esta situación mediante la presentación de una declaración complementaria.

En un plazo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de este documento, nos deberá entregar anexo a un escrito, en que esta Administración Local cita en _____ copia legible de la declaración complementaria con la corrección correspondiente.

La declaración de referencia se presentará con la anotación, arriba del renglón que señala nuevos pesos, le la leyenda, "Corrige Deducciones Imprudentes".

Información sobre vales adquiridos por la empresa:

R.F.C.	NOMBRE	MONTO
		N\$ _____
		TOTAL N\$ _____

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL

Para poder analizar la procedencia del escrito anterior estudiaremos detenidamente lo que nos dice el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación el cual menciona que las notificaciones de los actos administrativos se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, además de que en el artículo 135 menciona que las notificaciones surtirán efectos el día hábil siguiente a que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionar copia al interesado; cuando la notificación se realice directamente por las autoridades esta deberá señalar la fecha en que se efectúe y se debe recabar el nombre y firma de quien la recibe, si esta persona se negara a recibirla se debe hacer constar en el acta de notificación; en el caso de que la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a alguna persona para realizarla, deberá dejar un citatorio en el domicilio para una hora fija en el día hábil siguiente o para que acuda a notificarse dentro de los seis días posteriores a las oficinas de las autoridades fiscales de acuerdo con el artículo 137 del mismo ordenamiento; por lo que esta "Carta Invitación" no es legal ya que para esto debería cumplir con los requisitos anteriores, por lo que en mi opinión el exacto cumplimiento de los requisitos legales de las notificaciones no puede interpretarse como un simple formulismo para dificultar la actuación de las autoridades fiscales, sino como un procedimiento de cuya realización depende la certeza de que un particular tenga conocimiento de una resolución que lo afecta y pueda recurrir a los medios de defensa procedentes, ya que de no hacerlo estaría consintiendo el acto administrativo y provocaría que posteriormente se vea impedido de ocuparlos.

Por lo anteriormente expuesto reitero que las "Cartas Invitación" no cubren los requisitos legales que señala el Código Fiscal de la Federación por lo que en el caso de que se nos haga llegar alguna lo que procede legalmente es la interposición de una demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación conjuntamente con el pago en un plazo no mayor de 45 días hábiles de conformidad con el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación; ya que cuando un contribuyente paga un crédito fiscal e interpone los medios de defensa en el plazo legal, no

se entiende que estemos en presencia de un acto consentido, al respecto el artículo 22 del mismo menciona que: "...El contribuyente que habiendo efectuado el pago de una contribución determinada por él mismo o por la autoridad, interponga oportunamente los medios de defensa que las leyes establezcan y obtenga resolución firme que le sea favorable total o parcialmente, tendrá derecho a obtener del Fisco Federal el pago de intereses conforme a una tasa igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se efectuó el pago..."²¹

En el caso de un requerimiento se debe proceder a aplicar el mismo procedimiento ya que un "requerimiento o una carta invitación" no es una resolución definitiva que determine una contribución sino que solamente determina la existencia de una obligación o da las bases para su liquidación; por lo tanto lo único que procede es una demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Si fuera el caso de que se determinen contribuciones y sus accesorios procedería la interposición de un recurso de revocación de conformidad con el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, como veremos a continuación en particular en el caso de una auditoría fiscal, en donde la autoridad durante el ejercicio de sus facultades de revisión y en su caso, liquidación de impuestos que se estimen omitidos en relación a los vales de dispensa y que así queden asentados en la última acta parcial. El Código Fiscal de la Federación en el artículo 46, fracción IV, segundo párrafo, señala que se tendrá un plazo de 15 días para interponer un escrito y presentar la documentación necesaria para desvirtuar las observaciones contenidas en la última acta parcial realizada por los visitantes, el cual deberá ser presentado ante La Administración Fiscal Federal a la que estén adscritos los visitantes. Si aun habiendo agotado esta instancia la autoridad resuelve en contra del contribuyente

²¹ Código Fiscal de la Federación, vigente durante el ejercicio de 1994.

determinando las contribuciones y sus accesorios, procederá cómo ya dijimos anteriormente, el recurso de revocación de conformidad con el artículo 117 en su fracción I.

Cabe hacer énfasis que el plazo para interponer cualquier recuso es de 45 días hábiles de conformidad con el artículo 129 del mismo ordenamiento, contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra; por lo tanto resulta de suma importancia actuar rápidamente ante cualquier acto de la autoridad con el que no estemos de acuerdo.

CASO PRACTICO**Determinación del Resultado Fiscal considerando deducibles los vales de despanpa.**

AUTOMOTRIZ EL AGUILA S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE - FISCAL
EJERCICIO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	S/ CONTABILIDAD	FISCAL TITULO II
INGRESOS		
VETAS DE AUTOS	31'063,608.88	31'063,608.88
OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	559,717.99	559,717.99
INGRESOS FINANC. POR INTERESES	3'163,615.21	0.00
INTERESES ACUMULABLES	0.00	1'597,168.50
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00	63,814.94
SUMA TOTAL DE INGRESOS	34'786,942.08	33'284,310.31
MENOS :		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
COSTO DE VENTAS	23'923,224.73	0.00
GASTOS GENERALES:		
-DEPRECIACIONES ACTIVO FIJO	174,090.00	
-NO DEDUCIBLES	17,963.35	
-VALES DE DESPENSA	296,680.00	296,680.00
-OTROS GASTOS DEDUCIBLES	4'815,625.39	4'815,625.39
GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES	2'462,648.01	0.00
INTERESES DEDUCIBLES	0.00	1'178,595.50
PERDIDA INFLACIONARIA	0.00	39,309.17
DEPRECIACION ACTUALIZADA	0.00	352,133.00
COMPRAS NETAS	0.00	22'911,222.73
COSTO DE MANO DE OBRA	0.00	611,098.00
TOTAL SUMA DEDUCCIONES	31'690,231.48	30'204,663.79
UTILIDAD	CONTABLE	FISCAL
I.S.R.	3'096,710.60	3'079,646.52
P.T.U.	1'047,079.82	TASA 34%
	351,557.79	
UTILIDAD NETA	1'698,072.99	I.S.R. CAUSADO 1'047,079.82

TESS MO

16 JUN 1995

AUTOMOTRIZ EL AGUILA S.A. DE C.V.
 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
 EJERCICIO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD CONTABLE	1'698,072.99
MAS:	
I.S.R. DEL EJERCICIO	1'047,079.82
P.T.U. DEL EJERCICIO	351,557.79
NO DEDUCIBLES	17,963.35
DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	174,090.00
COSTO DE VENTAS	23'923,224.73
GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES	2'462,648.01
MENOS:	
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES	3'163,615.21
MAS:	
INTERESES ACUMULABLES	1'597,168.50
GANANCIA INFLACIONARIA	63,814.94
MENOS:	
COMPRAS NETAS	22'911,222.73
COSTO DE MANO DE OBRA	611,098.00
PERDIDA INFLACIONARIA	39,309.17
INTERESES DEDUCIBLES	1'178,595.50
DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA	352,133.00
IGUAL A:	<hr/>
RESULTADO FISCAL	3'079,646.52 <hr/> <hr/>

Determinación del Resultado Fiscal considerando NO deducibles los vales de despensa.

AUTOMOTRIZ EL AGUILA S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE - FISCAL
EJERCICIO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	S/ CONTABILIDAD	FISCAL TITULO II
INGRESOS		
VETAS DE AUTOS	31'063,608.88	31'063,608.88
OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	559,717.99	559,717.99
INGRESOS FINANC. POR INTERESES	3'163,615.21	0.00
INTERESES ACUMULABLES	0.00	1'597,168.50
GANANCIA INFLACIONARIA	0.00	63,814.94
SUMA TOTAL DE INGRESOS	34'786,942.08	33'284,310.31
MENOS :		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
COSTO DE VENTAS	23'923,224.73	0.00
GASTOS GENERALES:		
-DEPRECIACIONES ACTIVO FIJO	174,090.00	
-NO DEDUCIBLES	17,963.35	
-VALES DE DESPENSA	296,680.00	
-OTROS GASTOS DEDUCIBLES	4'815,625.39	4'815,625.39
GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES	2'462,648.01	0.00
INTERESES DEDUCIBLES	0.00	1'178,595.50
PERDIDA INFLACIONARIA	0.00	39,309.17
DEPRECIACION ACTUALIZADA	0.00	352,133.00
COMPRAS NETAS	0.00	22'911,222.73
COSTO DE MANO DE OBRA	0.00	611,098.00
TOTAL SUMA DEDUCCIONES	31'690,231.48	29'907,983.79
UTILIDAD	CONTABLE	FISCAL
I.S.R.	3'096,710.60	3'376,326.52
P.T.U.	1'147,951.02	TASA 34%
	381,225.79	
UTILIDAD NETA	1'567,533.79	I.S.R. CAUSADO 1'147,951.02

AUTOMOTRIZ EL AGUILA S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
EJERCICIO DEL I.R.O. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CONCEPTO	IMPORTE
UTILIDAD CONTABLE	1'567,533.79
MAS:	
I.S.R. DEL EJERCICIO	1'147,951.02
P.T.U. DEL EJERCICIO	381,225.79
NO DEDUCIBLES	17,963.35
DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO	174,090.00
COSTO DE VENTAS	23'923,224.73
GASTOS FINANCIEROS POR INTERESES	2'462,648.01
MENOS:	
INGRESOS FINANCIEROS POR INTERESES	3'163,615.21
MAS:	
INTERESES ACUMULABLES	1'597,168.50
GANANCIA INFLACIONARIA	63,814.94
MENOS:	
COMPRAS NETAS	22'911,222.73
COSTO DE MANO DE OBRA	611,098.00
PERDIDA INFLACIONARIA	39,309.17
INTERESES DEDUCIBLES	1'178,595.50
DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA	352,133.00
IGUAL A:	<hr/>
RESULTADO FISCAL	3'376,326.52 <hr/> <hr/>
I.S.R. A CARGO CONSIDERANDO DEDUCIBLES LOS VALES	1' 047,079.82
I.S.R. A CARGO CONSIDERANDO NO DEDUCIBLES LOS VALES	1'147,951.02 <hr/>
DIFERENCIA A PAGAR	100,871.20 <hr/> <hr/>

Como podemos observar el I.S.R. A CARGO tomando como deducibles los vales de despensa es menor por lo cual es de suma importancia reunir todos los requisitos para efectuar correctamente su deducción. Además es importante mencionar que si se toman como no deducibles los vales, también se deberá pagar el I.S.R. no retenido a los trabajadores ya los vales se convertirían en un ingreso acumulable.

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

Hace algunos años el criterio dominante en materia tributaria, básicamente el IMSS, INFONAVIT, y el Impuesto sobre la Renta era en el sentido de que los vales de despensa no eran integrables al salario del trabajador para efectos de los pagos señalados y eran totalmente deducibles como se analizó en diversas tesis del Tribunal Fiscal de la Federación y que en la actualidad sirven de base legal para lograr que la autoridad mantenga el mismo criterio, sin embargo también es cierto que en la medida en que aumentó la crisis económica en nuestro país, los salarios de los trabajadores fueron siendo disfrazados con una serie de conceptos para lograr la evasión del fisco, uno de los antifaces son los vales de despensa. Ante esta realidad, la autoridad ha ido cerrando la puerta a la evasión, comenzando el IMSS, y ahora Hacienda por lo que no nos ha de extrañar que pronto el INFONAVIT haga lo mismo.

La cuestión es, si social y políticamente la posición de las autoridades es lo apropiado en este momento; ya que si bien es cierto que la crisis económica y financiera de las empresas, especialmente de las pequeñas y medianas provocó la situación de tener que disfrazar el salario, la actuación por parte de las autoridades no hará sino agravar dicha crisis, al tener los patrones que absorber en su caso la carga fiscal de esta medida implementada por Hacienda, ante la imposibilidad de suprimir los vales o acumularlos a los trabajadores; ya que de hacer esto último sería un impacto brutal el que sufrirían los trabajadores y sus familias en sus ya raquíticos salarios. Por lo que ahora más que nunca resulta necesario mantener un equilibrio entre las empresas y el fisco sobre todo ante el gran reto que representa competir con nuestros vecinos del norte, Los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

BIBLIOGRAFIA

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO

Editorial Fiscal y Laboral S.A. de C.V.

Tercera Edición. 1994.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICO A.C.

Boletín Informativo de la Comisión de Investigación Fiscal.

Numero 15 del 30 de septiembre de 1991.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICO A.C.

Boletín Informativo de la Comisión de Investigación Fiscal.

Numero 16 del 31 de octubre de 1991.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICO A.C.

Boletín Informativo de la Comisión de Investigación Fiscal.

Numero 43 del 28 de febrero de 1994.

CURSO IMPARTIDO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, A.C.

Vales de Despansa ¿deducibles y Exentos?

Expositores : C.P. Alberto castelló Durán y Lic. Sergio Cazzaro Gutiérrez.

DERECHO FINANCIERO MEXICANO

Editorial Porrúa, S.A.

Decimo octava edición. año 1994.

DICCIONARIO PARA CONTADORES

Editorial UTEHA

C.P. Erice L. Kohler

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

Editorial Fiscal y Laboral, S.A. de C.V.

Tercera Edición. 1994.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SU REGLAMENTO

Editorial Fiscal y Laboral S.A. de C.V.

Tercera Edición 1994.

LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Editorial Fiscal y Laboral S.A. de C.V.

Tercera Edición 1994.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Editorial Fiscal y Laboral S.A. de C.V.

Tercera Edición. 1994

Revista el Informante Contemporáneo

Editada por : Ediciones Academicas MV-C S.A. de C.V.

junio 15 de 1994. Año V No. 58